This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

3 2044 103 249 892

89
51.5
50

Bd May 1914

ARTÍCULOS

DEL

DOCTOR IRIGOYEN

LÍMITES CON CHILE

ARTÍCULOS

DEL

DOCTOR IRIGOYEN

Publicados en la prensa de la Capital y recopilados

Por Arturo B. Carranza

(EL TRATADO — LA CONVENCIÓN — EL PROTOCOLO)

BUENOS AIRES
IMPRENTA DE JUAN A. ALSINA, MÉXICO 1422.
1895

I.

Desde que se anunciaron las divergencias suscitadas con motivo de la colocación del hito en San Francisco, he opinado que los gobiernos de esta República y de Chile procederán previsoramente, suspendiendo por un acuerdo, los trabajos de las sub-comisiones nombradas, y reconsiderando la forma de hacer efectiva la delimitación, estipulada en el tratado de 1881.

Las disidencias de esas comisiones, que proceden separadamente, en distintas secciones, y bajo el criterio con que sus gefes interpretan las instrucciones de los peritos, pueden extraviar anticipadamente la opinión de estos países. Trátase de operaciones laboriosas, pacientes y que reclaman experiencia, conocimientos científicos, y cierta versación en cuestiones internacionales, análogas á la que hemos solucio-

nado con Chile en la parte fundamental. Y si es natural que los peritos, á quienes se ha confiado misión y facultades tan trascendetales, revistan ese conjunto de condiciones, no hay razón para exigirlas en las personas que componen las comisiones, dedicadas á estudios científicos determinados.

No creo probable la guerra de Chile con esta República, entre otras consideraciones, porque sería de grandes responsabilidades y estéril.

Por nuestra parte, nada absolutamente pretendemos al Occidente de los Andes, y si Chile acariciara algunas veleidades al Oriente, fracasaría en ellas. No daré las razones, y me limitaré á una consideración. Los engrandecimientos ó anexiones territoriales, como consecuencia de rompimientos y de luchas armadas, son insostenibles en América, y nada estable fundarán. "Si la fuerza y no el derecho, dijo Lord Rusell en 1859, fuera la regla determinante de la posesión territorial, la integridad y la independencia de los estados estarían en permanente peligro".

He pensado así, aún en medio de las excitaciones y enconos á que dió lugar la prolongada discusión de límites.

Intervine en ella en días agitados, en los que las relaciones diplomáticas fueron tirantes, al grado de que, como Ministro de Relaciones Exteriores en 1875, tuve que cerrarlas con la

legación de Chile en esta República; y aún cuando, algún tiempo después, las escuadras argentina y chilena se dirigieron á los mares del Sur, para hacer respetar en ellos, las resoluciones de los gobiernos, abrigué la idea de que no llegaríamos á un rompimiento, que habría condenado la opinión universal y el sentimiento americano.

Los hechos justificaron aquella esperanza: la intrincada controversia quedó resuelta por un arreglo equitativo y digno para todos. Las concesiones que hicimos, fueron deliberadamente acordadas en favor de la paz y de los intereses comerciales de esta parte del mundo. La cuestión sobre el dominio de la Patagonia, que extravió la opinión de Chile y sobrexcitó la de nuestro país, quedó eliminada, y reconocida aquella región, hasta el grado 52°, como parte integrante del territorio argentino.

El litigio quedó reducido á la estrecha faja que media entre el grado 52° y el estrecho de Magallanes, y además, á la isla de la Tierra del Fuego. Y en esa región, sobre la que admitieron el debate los gobiernos anteriores al que tuve el honor de representar, fué que se estipuló la transacción de 1881, conservando esta República una parte y reconociendo la otra á Chile, bajo limitaciones convenientes para todos.

Al norte del grado 52° quedó fijada como límite la cordillera de los Andes, debiendo correr

la línea por las cumbres más elevadas que dividen aguas.

Y de este modo, aquellas disputas, enardecidas durante 38 años, y que en momentos determinados nos llevaron á la inminencia de la guerra, quedaron definitivamente despejadas, por un acuerdo sereno, en el que preponderó la equidad y el buen sentido de los gobiernos.

Fundado en estos antecedentes, miro como muy remoto un rompimiento: las cuestiones principales están resueltas: la Patagonia no puede ser ya ni pretexto de discusión; el estrecho se encuentra neutralizado á perpetuidad en beneficio del comercio universal; la Tierra del Fuego fué dividida entre ambos países y está señalada, como límite, de norte á sur, la cordillera de los Andes, es decir, la línea más alta de la naturaleza en esta parte del continente.

¿Podría Chile, después de esto, apelar á las armas para disputar cerros ó valles determinados produciendo un incendio, en cuyos fuegos se consumirían elementos de órden y de prosperidad nacional? No me parece probable, y aún cuando recuerdo que el tratado de 1881 encontró ardientes opositores en Chile y también en esta República, creo que la reflexión y el tiempo han moderado aquellos apasionamientos, y que son pocos los que en Chile se inclinan á renovarlos.

Es verdad que al trazar la línea divisoria en la cordillera han surgido divergencias entre los peritos, pero, cuando observo que algunas de ellas se atribuyen al Sr. Barros Arana, de cuya ilustración y talento tengo alta idea, me afirmo en la esperanza de que, para solucionar esos desacuerdos, bastará una discusión tranquila, á la luz de la verdad y del derecho.

Si el Sr. Barros Arana ha manifestado que en las negociaciones iniciadas con él, en 1876, ó en el tratado de 1881, aceptamos como línea divisoria el *divortium aquarum*, no hay duda de que está en un error que le será fácil rectificar. Es cierto que él lo propuso en 1876, en las conferencias que tuvimos para preparar dos tratados, cuyos proyectos no fueron aprobados por su gobierno. Pero es también cierto que yo no admití aquella proposición y que la sustituí, presentando la formula de las altas cumbres, que él aceptó sin violencia. Esto consta en nota oficial del Sr. Barros Arana, fecha Junio 26 de 1877, y en otros documentos de su gobierno que puedo citar.

Pero, la prueba más concluyente de mi afirmación es que, ni en el tratado de 1881, ni en los diversos proyectos redactados desde 1876 á 1881, se citará uno, en el que los negociadores argentinos hayan aceptado el *divortium aquarum* como línea divisoria. Entre tanto, en todos

ellos se estableció la línea de las altas cumbres, que fué admitida por el Sr. Barros Arana, como puede verse en aquellos protocolos, y especialmente, en el tratado que aquel caballero suscribió con el Dr. Elizalde el 18 de Enero de 1878 y que no fué aprobado por el gobierno chileno. Y debo advertir que esa desaprobación no provino de la cláusula á que me refiero. Por el contrario, el gobierno de Chile, al desechar en 1878 el tratado de Elizalde, escribió al ministro Barros Arana estas palabras que no pueden ser más decisivas:

"Siempre que los Andes dividan territorios de ambas Repúblicas, se considerará como línea de demarcación entre ellas, las cumbres más elevadas de las cordilleras." Diré para terminar este punto, que si hubiéramos admitido el *divortium aquarum*, lo habríamos establecido clara y simplemente en una frase lacónica.

Si lo hubiéramos aceptado, habría carecido de explicación y aún de sentido común, la redacción del artículo primero, fijando como línea divisoria las altas cumbres de los Andes, determinando prolijamente los puntos de esas cumbres por donde debe correr la línea, y llegando por último á estipular hasta la forma de dirimir las dudas que pudieran suscitarse en algunos valles, por las bifurcaciones de la cordillera.

¿Qué objeto habrían tenido esas estipulacio-

nes precaucionales si se hubiera aceptado el *divortium aquarum?*

Y debo manifestar al cerrar este punto, que, al declinar la proposición del Sr. Barros Arana y sustituirla por la del tratado de 1881, no procedí bajo la influencia de ninguna idea interesada, y ni siquiera de conocimientos reservados que tuviera sobre la extructura de la Cordillera en aquellos lugares. Es sabido que, por negligencias administrativas inexplicables, carecíamos, en aquel tiempo, de estudios, de reconocimientos, de exploraciones científicas en los territorios cuestionados. Y en esa falta de datos y de antecedentes, consideré lo más propio y prudente, adoptar la fórmula propuesta por Bello y Bluntschli, para delimitar países, entre los que se interponen montañas ó cordilleras.

Adoptántola sabía, al menos, que consignaba la expresión más adelantada de la ciencia y del derecho, representada por aquellos eminentes publicistas.

Abrigo, pues, la esperanza de que el señor Barros Arana rectificará sus recuerdos en el punto de que me he ocupado.

Se ha dicho que en Chile consideran confuso el artículo 1.º del tratado de 1881, y debo manifestar que á mi juicio es claro, justo y preciso en todas sus partes.

Para eliminar toda duda ó pretensión futura de parte de Chile hácia el Oriente de los An-

des, ó de parte nuestra hácia el Occidente, se estableció que la línea divisoria es la Cordillera de los Andes; y nada hay seguramente más alto ni más visible en esta parte de la América. No es posible, pues, salir ya de la cadena de montañas que forman esa cordillera. Los demarcadores están encerrados por el tratado, usaré esta palabra, dentro de los macizos que forman la Cordillera.

Como la anchura de esa cadena de montañas, en su prolongación hácia el Sud, es probablemente variable, extendiéndose más ó menos de Este á Oeste, fué previsor evitar desacuerdos, estipulando que la línea divisoria correrá por las cumbres más elevadas que dividen las aguas.

De este modo los demarcadores están obligados:

1° A situarse y funcionar dentro del encadenamiento principal de los Andes, que es lo que constituye la altura de la cordillera.

2° A señalar dentro de ese encadenamiento, las cumbres más elevadas que dividen aguas, y no pueden separarse de estos términos.

Entiendo que el señor Barros Arana ha creído que no puede adoptarse la línea de las cumbres, porque cruzaría ríos y arroyos que corren hácia Chile, y afirma que ninguna línea divisoria, puede cortar corrientes.

Si él piensa así, está equivocado, y en mi opinión, no encontrará principio ni antecedente

justificativo de su observación. Hallará por el contrario, tratados internacionales en los que las montañas divisorias cruzan y cortan arroyos, corrientes y ríos caudalosos.

Y tan claro es este punto, que el mismo gobierno de Chile, en el protocolo de 1893 firmado por los señores Errázuris y Quirno Costa, declaró "que pertenecen al dominio absoluto de la República Argentina todas las tierras y todas las aguas, á saber: lagos, lagunas, ríos, arroyos y vertientes que se hallan al oriente de la línea de las más elevadas cumbres de la cordillera de los Andes que dividen las aguas".

Está, pues, eliminada, por el referido protocolo, la observación del señor Barros.

Afírmase también que él sostiene que no es seguro que las mayores alturas de los Andes dividan aguas. Sin embargo de la consideración que tengo por las opiniones de aquel caballero, creo incontestable que la cadena más elevada de montañas que corre de norte á sur, tiene forzosamente que dividir aguas, las unas al este, y las otras al oeste, sea que esas aguas procedan de las lluvias ó de los deshielos. Podrá decirse, aunque contra la evidencia, que no existen montañas elevadas; pero no podrá sostenerse que, si existen, no desprenden aguas por sus declives opuestos, que constituyen lo que se llama vertientes.

He leído en el tratado de Geografía de Pissis,

que de las obras publicadas en Chile por encargo de aquel Gobierno, es la más científica que yo conozco, el capítulo de "las coordenadas geográficas de las principales cimas de las cordilleras", y encuentro que, desde el grado 24° de latitud hasta el 41°, término de sus estudios, Pissis señala las principales alturas de los Andes. Son próximamente 50: principian en el volcan de Pular y terminan en el Cerro Tronador. Al sud de este Cerro toma las cimas señaladas por Fitz Roy, que terminan en el monte Sarmiento.

Encuentro en la parte hidrográfica del mismo libro, la declaración de que "todos los ríos importantes que corren en el territorio de Chile parten de las cimas de los Andes, y encuentro por último que, hablando de la facilidad de distinguir en una región montañosa el encadenamiento ó macizo principal, escribe lo siguiente: "Todas las regiones montañosas del globo, " tienen una estructura semejante: son com- " puestas por varios sistemas de crestas parale- " las, *entre las cuales hay una que predomina* " y es la que forma el rasgo más saliente del re- " lieve del país."

Podría citar también á Martín de Moussy y á geógrafos eminentes, pero prescindo de hacerlo y termino esta parte afirmando:

1° Que es fácil determinar el encadenamiento principal y las altas cumbres que el tratado de 1881 señala como línea divisoria.

2º Que parte de esas altas cimas ha sido ya reconocida por el geógrafo citado y por otros que no menciono.

3º Que está averiguado ya, que esa línea de alturas divide las aguas, formando las que descienden al occidente los ríos que corren en territorio chileno, y las que bajan al oriente los que riegan el territorio argentino.

Y fundado en todos esos antecedentes y en otros de que prescindo, opino que la fiel ejecución del tratado de 1881 no puede presentar inconveniente grave de ninguna clase, si se procede con la buena fé que corresponde.

Sin embargo, el primer paso dado en San Francisco ha traído un desacuerdo entre los peritos, agitado la opinión y producido una situación por lo menos recelosa. No conociendo los documentos oficiales, carezco de antecedentes importantes. A pesar de esto, en mi próximo artículo consignaré algunas palabras sobre este desagradable incidente, y reiteraré probablemente que es discreto suspender los estudios de las comisiones auxiliares, hasta determinar el modo más conveniente de proceder.

II.

He dicho que el tratado de 1881 es justo y preciso y que su ejecución no puede ofrecer dificultades graves. El señor perito chileno no negará que, entre las montañas de los Andes se levanta claro y visible el encadenamiento principal á que el tratado se refiere. Y admitirá seguramente que de las mayores alturas de ese encadenamiento se dividen y desprenden las aguas que descienden al occidente, regando los valles y formando los ríos de Chile; y regando, al oriente los valles y formando los ríos de la República Argentina.

El Sr. Barros Arana sostiene, según se dice, que tratándose de alturas desconocidas ó mal exploradas, la demarcación impondría trabajo para más de un siglo y estaría expuesta á grandes errores. A pesar del respeto que tengo

por las opiniones de aquel caballero, pienso que la determinación de las altitudes principales no puede ofrecer esas grandes dificultades.

Pissis, Domeyko, Fitz-Roy, Parish y otros hombres de ciencia han hecho ya ese trabajo. Leo en *La Nación* del 9 que las comisiones auxiliares han fijado, de común acuerdo, un hito en las inmediaciones de Villa Rica, y que él se ha colocado "en la línea de las altas cumbres y " entre las vertientes que derraman de oriente " á occidente, cumpliéndose con ello las con- " diciones del tratado de 1881 y comprobándose " que éstas concuerdan con los hechos existen- " tes y determinan la divisoria de aguas de " que habla el arreglo internacional."

Esta noticia viene á demostrar que no existen las graves dificultades anunciadas. Pero si al trazar la línea aparecieren efectivamente algunas confusiones, habría llegado recien el momento de que los gobiernos las aclaren, procediendo con la cordura que resolvió las enconadas divergencias de 1875 y 76.

La línea divisoria está convenida y hay que ejecutarla lealmente.

El tiempo que esa operación pueda invertir y las incertidumbres del señor perito, no deben inducirnos á abandonar la línea estipulada, y á conformarnos con la que Chile ofrece ó propone.

El tratado de 1881 estableció la forma de resolver las únicas dificultades que á juicio de los

negociadores pueden suscitarse sobre "algunos " valles formados por las bifurcaciones de la " cordillera." Estipulóse que si se encontraban esas dificultades "serán resueltas amistosa- " mente por dos peritos nombrados uno de cada " parte. En caso de no arribar estos á un " acuerdo, será llamado á decidirlas un tercer " perito nombrado por ambos gobiernos."

" Cuando los dos peritos estuviesen de acuer- " do en la solución del punto cuestionado, se " levantará un acta y esta producirá pleno " efecto y se considerará firme y valedera, sin " necesidad de otras formalidades y trámites."

La misión y facultades de los peritos son altas y de trascendencia: lo que ellos acuerdan queda firme y valedero; y esta consideración indica que la designación ha recaído en ciudadanos revestidos de los conocimientos, experiencia y representación política, diré también, necesarios para tan delicadas funciones.

En 1888 celebróse una nueva convención "para dar ejecución, se dijo, á lo estatuido en el tratado de 1881." Y en el deseo de activar la delimitación sobre el terreno, se autorizó el nombramiento de comisiones de ayudantes "las que ajustarán su procedimiento á las instrucciones que expidan los peritos de común acuerdo y por escrito:"

He indicado que ambos gobiernos deben reconsiderar este punto. Sabemos ya cual ha

sido el resultado del primer acto de las comisiones en San Francisco, y no sería extraño que se produjesen en otros lugares desacuerdos análogos, renovando, en la opinion de estos países, las desconfianzas y resentimientos de controversias pasadas. Se dirá que las comisiones deben sujetarse á las instrucciones expedidas por los peritos de común acuerdo; pero ¿qué se hará si los peritos llegan á discordar, lo que ya se ha visto que es posible? Para proceder con seriedad, respecto de la convención de 1888, los peritos deben explorar préviamente y reconocer las cordilleras, dándose cuenta de su configuración y de los variados accidentes que ellas pueden ofrecer en su desenvolvimiento. Sería necesario que estuviesen de perfecto acuerdo en la apreciación de los hechos y en el espíritu del tratado. Solo así podrían dictar, de acuerdo, instrucciones acertadas para las operaciones de los ayudantes en las diversas secciones que deben amojonarse.

Y si, como creo, los peritos no han explorado ni conocen por observaciones ni estudios propios esas secciones, ni las montañas de los Andes, ni sus complicados accidentes, dudo que puedan expedir con propiedad las instrucciones generales á que me refiero.

Los peritos están llamados por el tratado de 1881 á trazar la línea en el terreno. No son designados para discutir principios ni reglas:

todo eso fué establecido en el pacto internacional; á ellos solo incumbe hacerlo práctico, sin entrar en debates que ningun hecho real, ningún accidente del terreno ha provocado hasta el presente.

Si les fuera permitido, antes de trazar la línea divisoria, comprometerse en discusiones generales sobre principios ó sobre reglas de interpretación, podrían llegar con sus resoluciones hasta modificar ó rectificar el tratado, envolviendo á los gobiernos en inesperadas disidencias; y esto sería también posible si las comisiones auxiliares continúan procediendo del modo que han empezado.

Es bueno no ólvidar que el tratado de 1881 sólo ha admitido la posibilidad de una dificultad y es la de que, al trazar la línea, se toque con algunos valles "formados por la bifurcación de la cordillera, y en los que no sea clara la línea divisoria de las aguas." Para resolver esta dificultad, si es que aparece, los peritos pueden asumir el carácter de árbitros arbitradores. No es imposible, ciertamente, que en una línea prolongada, y que no está bien reconocida, se encuentren sobre la parte elevada de la cordillera y por la bifurcación de ésta, uno ó más valles *altos* y que dentro de éstos no sea clara la línea divisoria de aguas. Y digo valles *altos*, porque la confusión no puede presentarse en los valles bajos, sean longitudina-

les ó transversales: estos no pueden existir sobre las cumbres elevadas de las cordilleras, ni contener la línea divisoria de las aguas.

Para resolver, pues, esa dificultad, si es que se presenta *en los valles altos,* los peritos asumen, por el arreglo de 1881, el carácter de árbitros, y en este carácter podrán adoptar resoluciones equitativas, aclarando dudas, transando, estableciendo quizá compensaciones, dentro del valle que constituya, diremos así, la materia del arbitraje.

Es probable que si los peritos se hubieran trasladado al portezuelo de San Francisco, ya que trataban de fijar un punto de partida para la importante operación que tienen á su cargo, el hito se habría fijado evitando las divergencias actuales, y pienso que hoy mismo tienen el deber de proceder en esa forma, porque son grandes las responsabilidades del puesto que desempeñan, como que se trata de afirmar la armonía y la cordialidad de dos naciones. De otro modo, estamos expuestos, repito, á que las comisiones auxiliares, con las mejores intenciones, se envuelvan en desacuerdos que pueden complicar la ejecución del tratado.

No es posible apelar al arbitraje en cada contradicción ó incidente que se produzca; ese procedimiento no está autorizado en el tratado de 1881, y por estas consideraciones y otras que omito, pienso que los gobiernos deben suspender,

por algun tiempo, los trabajos de las comisiones auxiliares y traer, como he dicho, nuevamente á estudio el procedimiento más prudente para llegar á la traza definitiva de la línea convenida.

Esa suspensión transitoria ningun inconveniente presentará, mientras puede facilitar la solución definitiva. Durante aquella, los gobiernos podrían ordenar exploraciones y estudios que ilustren el juicio de todos, auxiliares, peritos y gobiernos, á fin de que se proceda á la traza definitiva con perfecto ó aproximado conocimiento de la configuración y altitud de los principales macizos de los Andes. Así nos libraríamos probablemente de estas incertidumbres, contradicciones y alarmas con que se conmueve la opinión.

Trátase del mojon de San Francisco y se nos dice que no es posible encontrar la línea del tratado, y el espíritu público se preocupa y los ánimos se agitan y enardecen. Repentinamente avisan que en el grado 39° todo se ha despejado, y que se encuentran realizadas las condiciones del tratado de 1881; que los hitos se levantan sobre las altas cumbres que dividen aguas. Pienso que no es posible continuar así y que es necesario fijar un alcance limitado á las funciones de las comisiones auxiliares; dejar que el encadenamiento por cuyas alturas debe cruzar la línea se reconozca debidamente, y que

todos procedan con la luz y serenidad convenientes en cuestiones que afectan la cordialidad y la paz de dos naciones. Y no será difícil que las exploraciones prévias vengan á demostrar que hay en estos debates, dificultades ó peligros puramente de imaginación.

En el período de exploraciones que propongo podrían utilizarse los hombres de ciencia que existen en estas repúblicas y principalmente en las academias y observatorios. Chile tiene ya adelantados importantes trabajos que practicaron Domeiko, Pissis, Gay y otros que no recuerdo; y he leído en los últimos diarios de nuestra capital, que hay comisiones estudiando actualmente, por órden del señor Barros, los territorios australes. Por nuestra parte, serán interesantes los estudios geológicos, hidrográficos, botánicos, meteorológicos y demás necesarios para dar conocimiento de lo que el país encierra.

No hay que recelar que la suspensión de las comisiones auxiliares complicará la cuestión. No hay que temer ocupaciones clandestinas: la dignidad de ambos gobiernos se opone á esa suposición, y si se produjeran aquellos avances, no tendrían consecuencia. De tales hechos ningun derecho podría derivarse, pues importaría la violación del *statu quo* y del convenio internacional.

Ninguna colisión puede producirse: la línea

de las altas cordilleras es conocida de todos los que habitan en las inmediaciones de los Andes: hasta los arrieros las señalan con bastante propiedad; y si ha sido respetada desde 1881, fecha del tratado de límites, no hay razón para recelar que fuera desconocida durante la corta suspensión que propongo.

Reconozco, sin reparo, que puedo haber incurrido en estas páginas, en alguna equivocación. Escribo, como ya he dicho, sin conocimiento de las notas y documentos que han mediado entre los gobiernos desde 1881. No tengo á mi disposición, en esta estancia, libros ni mapas, y escribo disponiendo por único auxilio, de mis recuerdos.

Mis indicaciones sólo tienden á facilitar la ejecución del tratado de 1881, en el que tuve el honor de intervenir; que nunca he presentado como un triunfo diplomático de nuestro país, aun cuando he creído y sostengo que fué lo mejor que pudo hacerse, en aquel tiempo, para despejar situaciones erizadas de peligros y evitar el sometimiento de la Patagonia al arbitraje, resolución que el país, con perfecta razón, jamás habría aceptado.

Por lo demás, es notorio que soy partidario de la paz internacional, que conservo estimables vínculos en Chile y que me ligan al señor Barros Arana las consideraciones de una antigua y sincera amistad. No debe verse pues en nin-

guna de mis palabras la manifestación de un sentimiento inamistoso. Y al sostener la línea de las altas cumbres, propendo á mantener la integridad del tratado que restableció la confianza y la cordialidad de estas Repúblicas.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

General Rodriguez, Marzo 11 de 1895.

III.

El Ferro-Carril de Santiago de Chile, ha publicado un extenso escrito, sobre las divergencias que han surgido entre los peritos, al iniciar el trazado de la línea divisoria. La lectura de este trabajo sugiere objeciones concluyentes, y la prensa de la capital y de las provincias se ha encargado de formularlas.

Los doctores Dávila, Magnasco y Ernesto Quesada han publicado interesantes artículos, impugnando científicamente las aventuradas opiniones del señor perito de Chile, y poco puede agregarse á esos estudios, que han puesto de relieve la preparación de aquellos escritores, y el noble empeño con que defienden la integridad del tratado que puso término á las ardientes controversias de medio siglo.

Esta consideración y otras que no expongo al presente, me inducen á no tomar detenida intervención en los actuales debates. Rectificaré simplemente algunas referencias del memorial chileno, respecto de actos oficiales en que intervine, representando la política internacional de mi país.

" Algunos diarios de Buenos Aires, dice el " perito chileno, y tal vez un documento oficial, " han dicho, que al estipularse el tratado de " 1881, el Gobierno de Chile pidió que en la " limitación de la Cordillera se tuviera por línea " divisoria el *divortium aquarum* de los Andes " y que el Gobierno argentino rechazó rotun- " damente esa proposición, haciendo aceptar en " aquel pacto otra idea muy diferente. Nada " más inexacto que esta aseveración."

No conozco las publicaciones y documentos oficiales en que se ha consignado aquella afirmación; pero pienso que la única equivocación que contiene, es la de referirse al tratado de 1881, cuando debió hacerse á las negociaciones y proyecto de arbitraje de 1877. Una concisa exposición de los hechos, apoyada en documentos oficiales, publicados por los gobiernos de Chile y de esta República, demostrará que, salvo esa equivocación de fecha, los escritores argentinos han tenido razón y estado en la verdad.

Las conferencias de 1876 y 77 con el señor Barros Arana están prolijamente relacionadas

en el informe fecha 15 de Abril de 1877, que dirigí al Presidente Avellaneda, y del que préviamente dí conocimiento al ministro de Chile, para que, si encontraba algún error ú omisión, me lo advirtiese; fué publicado en la memoria de relaciones exteriores de 1878.

En ese documento puede verse que, procuramos preferentemente una transacción definitiva; despues de prolongadas discusiones llegamos á concertarla, y acordamos someterla á nuestros respectivos gobiernos, antes de suscribirla. El de Chile no prestó su aprobación al arreglo y las negociaciones quedaron clausuradas.

Al terminar ese informe, escribí al presidente las siguientes conclusiones:

" V. E. está informado del carácter estricta-
" mente reservado que, de acuerdo con el señor
" ministro de Chile, dimos á las proposiciones de
" transacción, por razones que comuniqué á V.
" E." " Pero si debí mantener la reserva con-
" venida, no debo ocultar ya los rasgos esencia-
" les de la negociación."

1.° " Al tratarse de la transacción y al tra-
" tarse del arbitraje, no he olvidado que debía
" resolver préviamente el incidente del buque
" *Jeanne Amelie*, obteniendo una explicación
" por aquel desconocimiento de la jurisdicción
" nacional."

2.° " Ni en el arbitraje ni en la transacción
" he descuidado ciertas declaraciones, posterio-

" res al año 72, que debían quedar suspendi-
" das."

3.º " *Ni en la transacción ni en el arbitraje*
" *he olvidado que las cumbres de la cordillera*
" *constituyen la línea divisoria de ambas Re-*
" *públicas.*"

El señor Barros Arana que, como he dicho, tuvo conocimiento de ese documento, antes de elevarlo yo al presidente, ninguna rectificación ni observación hizo á la tercera conclusión, que no pudo expresar con mayor claridad, la fórmula de división que entonces y siempre sostuve.

—

Despues de algunos meses de silencio, el Sr. ministro de Chile tuvo una entrevista con el presidente Avellaneda, y este me manifestó que, si se iniciaran nuevas conferencias, creía llegaríamos á una solución satisfatoria. Expúsele que ningún inconveniente tenía para ocuparme nuevamente de la cuestión de límites, aún cuando no abrigaba ya esperanza de llegar á un acuerdo que resolviese la controversia empeñada.

El señor ministro Barros Arana escribió al presidente Avellaneda, manifestándole las bases que estaba autorizado á proponer, y la primera de ellas fué el "*divortium aquarum como línea divisoria de Norte á Sud entre esta República y la de Chile*".

El presidente me entregó las proposiciones que recibiera y pidió al representante de Chile

las discutiera conmigo. Entramos, pues, en una segunda negociación, destinada á considerar las bases presentadas por el Sr. Barros, y á concertar, si era dable, un tratado de arbitraje, ya que el arreglo directo no fué aceptado por Chile.

El Sr. Barros Arana reprodujo oficialmente la proposición que hizo al presidente, de fijar el *divortium aquarum como línea divisoria.*

Y si las declaraciones ó propuestas oficiales de un ministro plenipotenciario se tienen como hechas por su gobierno, salvo que este las desautorice, no hay duda ya de que los escritores argentinos han tenido razón, al decir que el gobierno de Chile propuso por límite de Norte á Sud el *divortium aquarum.* Veremos ahora si le fué aceptado, como se asegura en *El Ferro-Carril* de Santiago.

El señor Barros escuchó las observaciones que hice á la fórmula iniciada por él. En el mismo escrito publicado en el diario citado, se dice, refiriéndose á aquellas conferencias, lo siguiente: " El ministro de Chile, apoyándose en el uso " tradicional, en la sana doctrina geográfica y " en los principios de derecho internacional, pro- " puso que se dejara constancia de que la fron- " tera *en toda la extensión de los Andes chi-* " *leno-argentino, era la separación de las ho-* " *yas hidrográficas, esto es, la línea divisoria* " *de las aguas entre los dos países.* En apo- " yo de esta indicación, citó las opiniones de

" los tratadistas de Derecho de Gentes, y la
" Descripción Geográfica de la República Argen-
" tina que acababa de publicar el sábio Burmeis-
" ter, con grande aplauso de ese país."

Si yo hubiera admitido el *divortium aquarum*, como se dice en el diario chileno, no habría necesitado el señor Barros invocar las consideraciones científicas, ni las opiniones de los tratadistas que recuerda; y seguramente no habría apelado á ellas, porque entre las estimables cualidades que lo distinguen, tiene la de no hacer alarde de su notable ilustración.

Si yo hubiera aceptado aquella fórmula, habría carecido de explicación y aún de sentido común, que propusiere como línea divisoria la alta cumbre de los Andes, y determinase cuidadosamente los puntos por donde debe pasar esa línea.

Si hubiéramos admitido la base propuesta por el señor Barros, el tratado habría dicho simplemente: la línea divisoria es el *divortium aquarum continental*, ó habria copiado literalmente el artículo propuesto por aquel caballero, y que procuró apoyar en las citas y razonamientos trascriptos en *El Ferro-Carril* de Santiago.

Y efectivamente, yo no acepté aquella fórmula; no pude apreciar al escucharla el alcance práctico de ella, porque como he manifestado en otra ocasión, carecíamos de reconocimientos oficiales de la Cordillera y de otros antecedentes

necesarios para proceder, en ese incidente, con seguridad.

La fórmula del señor Barros Arana era absolutamente nueva para mí. El límite entre estas repúblicas fué siempre la cumbre de la cordillera: "la cordillera nevada" decíase en todos los documentos y libros de la época colonial.

Y esa fórmula se ha repetido en todos los documentos y libros posteriores á la emancipacion, publicados en América y en Europa, entre ellos la misma constitución de Chile y algunos de sus tratados internacionales. Pero el "*divortium aquarum*", "las hoyas hidrográficas", no recuerdo se haya sostenido, ni mencionado en ninguna negociación, en ningún tiempo. Y no debe ni aún haberse insinuado cuando el perito chileno no cita el caso en que se indicara.

El señor Barros Arana solo ha podido aventurar, en defensa de su teoría, una proposición que encuentro también insostenible. " Desde el " tiempo, dice, en que Chile y la República " Argentina formaban parte del gobierno colo- " nial de España, existía en la práctica una es- " pecie de acuerdo para deslindar las jurisdic- " ciones territoriales de cada una de estas sec- " ciones de una misma monarquía. Las cues- " tiones de este género, que se suscitaron enton- " ces ó más tarde, por la existencia de algunos " valles interiores de la Cordillera, á donde se

" llevaba ganados de una y otra parte, se resol-
" vian buscando los ríos y arroyos que los rega-
" ron, y reconociendo el dominio de Chile ó de
" las provincias trasandinas, según el sistema
" hidrográfico á que este pertenecia."

No conozco esos acuerdos y prácticas, ni en la época colonial, ni después de ella: en todo tiempo el límite reconocido ha sido y es la cumbre de la cordillera, y por esto dije en uno de los artículos publicados en *El Argentino,* que todos los que viven en las inmediaciones de los Andes, en Chile y en esta república, y hasta los arrieros, conocen perfectamente la linea divisoria de ambos países.

No conozco incidente oficial en el que la discusion se haya sometido al *sistema hidrográfico.* Esta es una pretensión introducida en los últimos años, con tendencias inexplicables y peligrosas para la paz de estas naciones.

No recuerdo cuestión alguna, suscitada por el pasaje de ganados de esta República á valles al Occidente de las cordilleras. Tengo presente que en 1847 ó 1848, el gobierno argentino promovió una reclamación por el pasaje de ganados procedentes de Chile, á ciertos valles al oriente de las cordilleras y que el gobierno chileno pretendia estaban en su jurisdicción. Aquel reclamo giró sobre el hecho de si los valles mencionados, y que creo se denominan Yeso, Angeles y Montañés, están ó no al oriente de los An-

des, sin que las pretenciones sostenidas en la actualidad se iniciaran en aquel tiempo ni en aquel asunto. Y es sensible que en el memorial chileno, no se haya citado, por lo menos, uno de los casos de que se habla, y que habría convenido se hiciera conocer, en apoyo de la teoría que ha venido á perturbar la delimitación.

Entiendo que esa pretensión de Chile á los valles mencionados fué abandonada, y si las noticias que tengo son exactas, aquellos continúan bajo la jurisdicción del gobierno de Mendoza y arrendados por él á diversos hacendados, entre estos algunos chilenos. La novedad de la fórmula propuesta por el ministro de Chile; la circunstancia de no mencionarse en ella la cordillera ni sus cumbres; la falta de antecedentes de aquella proposición, y el recelo de que ella nos envolviera en nuevas disidencias, influyeron para que, guardando al Sr. Barros Arana la consideración de que es digno, yo no la admitiera, y le propusiera sustituirla por la de las altas cumbres, que tiene en su favor el tiempo y el voto anterior de ambos gobiernos. Y deseando dejar de manifiesto que la fórmula presentada por mí revestía también el prestigio de la ciencia, indiqué que podíamos consignar las palabras usadas por el Sr. Bello en su tratado de derecho internacional, al ocuparse de naciones en cuyos territorios se interponen montañas ó cordilleras.

El Sr. Barros Arana admitió la sustitución,

exponiendo que no podía rehusar la fórmula aconsejada por autoridad tan respetada en Chile. En consecuencia, la del *divortium aquarum* propuesta por él en su carta al doctor Avellaneda y en las conferencias posteriores que tuvo conmigo en el ministerio de Relaciones Exteriores, quedó retirada y eliminada, para no reaparecer en ninguna de las negociaciones posteriores; y la de las altas cumbres, que yo presenté, fué consignada como primer artículo del tratado de arbitraje que estipuló y firmó el Sr. Barros Arana en 1877 y en 1878.

Convenidos en la primera base y en las demás del tratado de arbitraje, procedimos á extenderlo: el primer artículo quedó redactado en los términos siguientes:

" La república de Chile está dividida de la
" república Argentina por la cordillera de los
" Andes, corriendo la línea divisoria por sobre
" los puntos más encumbrados de ella, pasando
" por entre los manantiales de las vertientes que
" se desprenden á un lado y á otro.»

El Sr. ministro de Chile trasmitió telegráficamente á su gobierno el 12 de Mayo de 1877 aquel arreglo, que pareció poner término á la cuestión.

" Tengo arregladas, le dijo, las bases del ar-
" bitraje, y estoy para extender la convención.
" *Todos los puntos son conformes con las ins-*
" *trucciones, inclusive el carácter del árbitro.*"

Entre esos puntos, que afirmó eran conformes con sus instrucciones, estaba el límite de las altas cumbres. El gobierno de Chile no aprobó la convención de arbitraje ya redactada, como no había aprobado antes la de transacción, pero no fundó su desaprobación en el artículo 1.º: nada observó sobre esto; objetó otro, que establecía el régimen provisorio de los territorios disputados, durante la prosecución del juicio arbitral.

Y se explica que el Sr. Barros Arana desistiera de la fórmula del *divortium aquarum*, porque la verdad es que, en aquel tiempo, ninguna duda se había suscitado, respecto de que la cumbre de la Cordillera forma la línea divisoria. En el mismo escrito del perito chileno, se lee lo siguiente:

"*La limitación en la cordillera no preocu-*
" *paba entonces á nadie,* á tal punto que, en las
" instrucciones dadas por el gobierno de Chile á
" su representante, *no se trataba este punto,* ó se
" hablaba de él en términos generales, que acor-
" daban á aquél una gran latitud de faculta-
" des."

Además, vamos á ver que el señor ministro Barros no podía rechazar la fórmula de las cumbres que le propuse. En 8 de Enero de 1877, él había escrito á su gobierno, manifestándole las bases del arreglo que creía debía proponernos, y entre ellas consignó la siguiente:

"6.° Desde el grado 50° para el norte, el lí-
" mite de ambos países, serán las *cumbres de*
" *las cordilleras de los Andes,* ya sea, dijo á su
" gobierno, *que se fijen las partes más culmi-*
" *nantes ó la línea divisoria de las aguas.*" (Memoria de R. E. de Chile 1877 y 78).

Y el Sr. Alfonzo, ministro de Relaciones Exteriores, no hizo observación alguna á esa base.
" Lo único que podría consignarse á este res-
" pecto, dijo al ministro Barros, es que, siempre
" que los Andes dividan territorios de ambas re-
" públicas, *se considerará como línea de demar-*
" *cación entre ellos las cumbres más altas de la*
" *cordillera.*" La declaración no pudo ser más clara.

Pocos días después, el mismo Sr. Alfonzo, ministro de Relaciones Exteriores, sugirió al señor Barros un nuevo convenio. "Consiste, le decía,
" en la fijación de una línea que separe la pose-
" sión de ambas naciones en el Río Santa Cruz,
" por ejemplo, y en último caso, en el Río Ga-
" llegos. Esta línea, prolongada hasta los An-
" des, sería el límite de las dos repúblicas en la
" Patagonia; y *las cumbres más altas de esas*
" *montañas hácia al norte.* Se constituiría un
" arbitraje con el exclusivo objeto de determinar
" las compensaciones pecuniarias que una re-
" pública debiese á la otra."

Queda así de manifiesto, también en documentos oficiales de Chile, que el señor ministro

Barros propuso á su gobierno fijar el límite de las altas cumbres, y que fué autorizado para admitirlo y proponerlo.

Fracasada esta segunda negociación, dí también cuenta de ella al presidente Avellaneda, en otro informe, fecha 24 de Junio de 1877.

Antes de suscribirlo, resolví enviarlo, como el anterior, al ministro de Chile para que lo examinase y me advirtiese "*si encontraba alguna* " *equivocación, ó si había yo olvidado alguna* " *referencia que interesase á S. E. consignar*". (Nota, Junio de 1877).

El contestó con fecha 26 del mismo, agradeciendo la lealtad de mi procedimiento, y en su respuesta se registra los párrafos siguientes:

"Cuando reanudamos nuestras conferencias " á fines de Abril y á principios de Mayo últi- " mo, tuve el honor de poner en manos de V.E. " un pliego de apuntaciones en que había ano- " tado las bases que, á mi entender, y según las " instrucciones de mi gobierno, debían servir " para formular la convención de arbitraje. Se- " gún mi propósito, y según esas apuntaciones, " en el protocolo de nuestras conferencias debía- " mos dejar constancia de estos tres hechos: " 1.º Las explicaciones dadas por mí sobre el " apresamiento de la "Jeanne Amelie" y consi- " deradas por V. E., sino capaces de dar por ter- " minada la discusión de este incidente, suficien- " tes para hacer, por el momento, abstracción

" de él, y para entrar á discutir el asunto prin-
" cipal. 2.º *La declaración recíproca de que*
" *ambos gobiernos consideran que la línea de*
" *división de Chile con la República Argentina*
" *en toda la porción del territorio sobre la cual*
" *no se ha suscitado discusión alguna, es el di-*
" *vortium aquarum de la Cordillera de los Andes.*
" 3.º Que ambas Repúblicas creen que, como
" sucesores de todos los derechos del Rey de Es-
" paña sobre estos países, los territorios disputa-
" dos son precisamente de Chile ó de la Repú-
" blica Argentina, los cuales no reconocen las
" pretensiones, que á ellas quiera hacer valer
" ningún otro pueblo."

"Tanto V. E. como yo, estuvimos de acuerdo
" en estas tres declaraciones, pero no quedamos
" conformes, ni siquiera discutimos muy prolija-
" mente, ni su forma definitiva, ni si ellas debían
" entrar en el protocolo ó en el texto de la Con-
" vención."

"*Recuerdo, sí, claramente, que para el segun-*
" *do de esos puntos, V. E. me consultó si nó con-*
" *vendría reproducir las palabras usadas por*
" *D. Andrés Bello en su Tratado de Derecho In-*
" *ternacional, al hablar de los límites de los*
" *países que están separados en todo ó en parte*
" *por cadenas de montañas, y que yo contesté que*
" *no podía negarme á aceptar una autoridad tan*
" *respetable y tan respetada en Chile.*"

"Pero en todo esto, convinimos sólo en la idea

" principal, sin llegar á darle una redacción
" definitiva." (Nota de Junio 1877).

El señor ministro de Chile reconoció así, que oficialmente había propuesto el *divortium aquarum* y que á indicación mia, fué reemplazada esa fórmula por la del Sr. Bello; y esta fué la consignada en todos los tratados posteriores, como veremos en las páginas que siguen:

Negociación de 1878 y 79.

Después de fracasada la transacción y el tratado de arbitraje de 1877, el Sr. Barros Arana se retiró á Río de Janeiro y el Dr. Elizalde fué llamado á dirigir el departamento de Relaciones Exteriores, pasando yo al del Interior. El ministro chileno regresó á esta capital y se iniciaron nuevas conferencias para celebrar otro tratado de arbitraje. Este fué al fin concluído y firmado el 18 de Enero de 1878, eliminándose el artículo reglamentario del *stato quo*, que se invocó en Chile como causa para desaprobar el arbitraje del 77.

El artículo 1.° del tratado Barros-Elizalde, quedó redactado en los mismos términos que propuse un año antes:

"La República Argentina está dividida de la
" República de Chile por la Cordillera de los An-
" des, corriendo la línea divisoria por sobre los
" puntos más encumbrados de ella, pasando por

" entre los manantiales de las vertientes que des-
" prenden á un lado y al otro."

"Las dificultades que pudieran suscitarse por
" la existencia de ciertos valles de cordillera en
" que no sea perfectamente clara la línea divi-
" soria de las aguas, se resolverán siempre amis-
" tosamente, por medio de peritos."

En esta negociación, que íntegramente fué publicada en la memoria argentina de 1878 y en la de Chile del mismo año, ni directa ni indirectamente habló el Sr. Barros Arana del *divortium aquarum*; la línea de las cumbres quedó por segunda vez aceptada y consignada por él en ese tratado.

Por otras causas este corrió la suerte de los anteriores, no alcanzó la aprobación del gobierno de Chile, y el señor ministro Barros dió ya por terminada su misión, retirándose del país.

Un año después fué acreditado el Sr. Balmaceda en el carácter de enviado extraordinario, y se inició otra negociación con el Sr. Montes de Oca, ministro de Relaciones Exteriores. No pudo arribarse á ningún acuerdo sobre límites; pero el Dr. Montes de Oca propuso íntegramente el mismo artículo, consignado en los arreglos de 1877 y 78.

Tales son los antecedentes que han dejado aquellas negociaciones; no fué aceptada, como se ha visto, y ni aún discutida, la fórmula del *divortium aquarum;* y en cuanto á la división en las ho-

yas hidrográficas, ni se mencionó siquiera en aquellos debates.

Los que han dicho, pues, que Chile propuso en 1877 la línea del *divortium aquarum* y que no fué aceptada por el gobierno argentino; los que han agregado que propusimos en sustitución la de las altas cumbres y que el señor ministro de Chile la suscribió, están en la verdad, y han podido afirmarlo sin infidelidad, porque así consta en los documentos oficiales, publicados por ambos gobiernos, y que hemos citado en la parte pertinente.

Pasemos á ocuparnos concisamente del tratado de 1881.

IV.

Hemos relacionado en el artículo anterior las negociaciones de 1877 y 78, y demostrado con documentos emanados del gobierno de Chile y de su representante en esta República, los hechos siguientes:

El ministro Barros Arana propuso al presidente Avellaneda y al ministro de Relaciones Exteriores argentino, el *divortium aquarum* como límite de ambos países.

Esa fórmula no le fué aceptada, proponiéndosele la de las altas cumbres. El señor Barros aceptó la sustitución, consignándola en el tratado que estipuló en 1877 y en el que firmó en 1878.

El señor ministro propuso á su gobierno establecer que la cumbre de la cordillera sería la línea divisoria, *ya sea que se fijasen las par-*

tes más culminantes, ó la línea divisoria de las aguas. El gobierno chileno lo autorizó para admitir esa fórmula, y aún para proponerla en todo lo que no entraba en la parte de la Patagonia, entonces cuestionada. (Nota, Marzo 24 de 1877).

El ministro de Relaciones Exteriores de Chile sugirió al señor Barros Arana una nueva forma de arreglo, y estableció en esta que, desde el punto que se fijase como límite sud, "las cum-" bres más altas de los Andes serían el límite " hácia el Norte". (Nota, Marzo 21 1877).

Y con estos antecedentes llegamos á 1881.

*
* *

Nada se esperaba ya en aquel tiempo, de nuevas conferencias: habían fracasado seis negociaciones dirigidas por los señores Frias, Tejedor, Elizalde, Montes de Oca y yo; fueron desaprobados otros tantos tratados de transacciones y de arbitrajes. La negociación iniciada en Diciembre de 1878, entre los señores Fierro y Sarratea y el pacto firmado por ambos, fué igualmente desaprobado por el Congreso argentino, sin que pudiera establecerse ni aún el *statu quo ó modus vivendi*, que debía regir en el corto período de 14 meses.

Los buques chilenos apresaban naves mercantes que cargaban huano en las costas del Atlántico sujetas á nuestra jurisdicción; y fué

necesario que una división de la escuadra de esta república zarpase en dirección á los mares del sud, con órdenes para hacer respetar el dominio y las leyes de la nación. La guèrra se consideró inminente, y la verdad es que el gobierno argentino, presidido entonces por el general Roca, se dispuso á ella, si se producía alguna nueva provocación.

Encontrábase en aquel tiempo en Montevideo el señor Victorino Lastarria, acreditado en el carácter de enviado extraordinario cerca del estado Oriental y del gobierno del Brasil. Ligados por estrecha amistad, desde mi residencia en Chile en 1845, conferenciamos privada y francamente sobre la cuestión de límites, durante el tiempo que permanecí en Montevideo, en 1880, en desempeño de una misión diplomática. El Sr. Lastarria, como el señor Barros Arana, el Sr. Pinto y otros respetables ciudadanos de Chile, fueron opuestos á la guerra entre estas repúblicas y á las inteligencias promovidas por otros diplomáticos chilenos para concertar una alianza con el Brasil; y perseverante en esas ideas, escribió á su gobierno incitándolo á tentar nuevamente la solución pacífica de la controversia de límites. Ignoro si las opiniones del señor Lastarria influyeron en los consejos del gabinete de Santiago; pero recuerdo que en Marzo 8 de 1881, el señor Mariano E. de Sarratea, que por su larga residencia en Chile y como negocia-

dor del tratado que llevó su nombre, cultivaba estrechas relaciones con el presidente Pinto y sus ministros, se dirigió al doctor Luis Saenz Peña, para que me comunicase los términos de un arreglo "que si contase, dijo, con la aceptación del " gobierno argentino, creía la tendría de parte " del gobierno de Chile."

Entre las bases que propuso, se lee la siguiente:

" *De Norte á Sud las cordilleras serían el* " *límite reconocido hasta el 52 grado de lati-* " *tud.*"

Aquella iniciativa fué aceptada por nuestra parte, en lo principal; pero no tuvo resultado: en Chile se retrocedió de la proposición trasmitida por el señor Sarratea, diciéndose más tarde, que el presidente no había sido informado de ella.

*
* *

Cuando la idea de arreglos pacíficos estaba, pues, abandonada, y los gobiernos contraidos á aumentar sus armamentos, inicióse la mediación de los ministros americanos, que el memorial chileno recuerda. En las referencias que contiene ese escrito, hay errores que conviene rectificar, porque, aún cuando parecen incidentales ó de forma, todo tiene importancia, tratándose de asuntos graves y de interposiciones diplomáticas.

Preséntase al general Osborn, ministro de los

E. U. cerca de esta república, iniciando la negociación y trasmitiendo en nombre del "go-
" bierno de la Republica Argentina, á su colega
" en Santiago, las proposiciones que este debía
" hacer al gobierno de Chile."

Hay en estas palabras, inexplicables equivocaciones. El general Osborn no inició la mediación, ni presentó las primeras proposiciones. El general Osborn, en ninguna de sus comunicaciones epistolares ó telegráficas, dijo que procedía *en nombre del gobierno de la República Argentina.* Y bueno es retener bien las palabras para no disonar, en asuntos ó discusiones delicadas.

El señor ministro norte-americano, acreditado cerca del gobierno de Chile, fué el que inició la mediación, dirigiendo con fecha 15 de Noviembre de 1880, al general Osborn, ministro en esta república, una extensa carta, que fué oportunamente publicada y puede consultarse.

Manifestó en ella, que creía había peligro de una guerra entre los dos países, y que el gobierno de los Estados-Unidos, "así como los
" amigos del orden, donde quiera que se hallen,
" aprobarían, si los ministros americanos lo-
" grasen señalar el camino para una pacífica
" solución de las dificultades que vienen ame-
" nazando."

Extendióse en consideraciones en favor de la paz, y comunicó á su colega *que había hablado*

ya, con el gobierno de Chile "de un modo no
" oficial, sobre el particular."

"Ahora bien, agregó, estoy en aptitud de po-
" derle decir á Vd. (autorizado para ello), que
" estará dispuesto Chile á someter la cuestión á
" arbitraje, bajo cualquiera de las formas si-
" guientes." Y trasmitió tres bases de arbitraje.

El general Osborn contestó á su colega en Chile, que "estaba propenso á creer que este
" gobierno se negaría á aceptar las bases pro-
" puestas." Y terminó su extensa respuesta diciendo al ministro de Chile, que "si podía con-
" seguir garantías en que basar otra proposición,
" se consideraría en el grato deber de agregar
" sus esfuerzos cerca de éste gobierno." (Carta Enero 4 de 1881).

Siguióse una larga y complicada correspondencia telegráfica entre los ministros norte-americanos, conteniendo proposiciones, que se modificaban después de hechas, ó se interpretaban y explicaban de diversos modos; y en uno de esos despachos, el general Osborn manifestó á su colega, que "este gobierno se dispondría á
" terminar la cuestión pendiente", bajo ocho bases de arbitraje, que transcribió. Entre ellas figuró la del "*divortium aquarum* de la cordi-
" llera de los Andes, de norte á sud hasta el
" grado 52".

Estoy seguro de que no he redactado el des-

pacho del señor ministro americano: expresábale con claridad, cuando conferenciábamos, mis opiniones é ideas en la cuestión de límites; pero la redacción de su correspondencia epistolar ó telegráfica, nunca me tomé la libertad de pretender dictarla y él no lo habría permitido. Creo ciertamente que el general Osborn me habrá dado espontáneamente conocimiento del telegrama que dirigió, y si las proposiciones que él trasmitió hubieran sido consideradas en Chile, yo habría examinado y coordinado las redacciones definitivas de las ocho bases citadas. Pero las indicaciones del general Osborn no fueron admitidas y ni aún tomadas en consideración, y no tuve por tanto para qué ocuparme de ellas. El ministro americano en Chile dijo que aquel gobierno encontraba oscuridad y confusión en algunos puntos del telegrama del general Osborn.

El despacho de este, fué dividido en dos partes: la primera contuvo las referidas bases para el arbitraje, y la segunda una fórmula de transacción directa.

*
* *

El ministro americano en Chile, después de diversos telegramas, manifestó á su colega en esta que, "en los despachos telegráficos había " muchos desacuerdos" y que "le parecia que el " gobierno de Chile estima preferible poner tér-

" mino á la cuestión por medio de un arreglo
" directo que asegure para siempre la armonía
" de las dos repúblicas."

"Propendiendo á este fin, agregó, creo que el
" gobierno de Chile aceptaria las siguientes
" bases de arreglo."

Y trasmitió las bases que consideraba aceptables. (Telegrama Mayo 28 de 1881).

Quedó de este modo abandonado, una vez más, el camino del arbitraje, sin que las indicaciones hechas en el curso de esta negociación, por los ministros americanos, tuvieran significado alguno, en los nuevos trabajos iniciados para llegar á una transacción.

*
* *

Los representantes americanos habían trasmitido, hasta aquella fecha, sus proposiciones, como expresión del juicio ú opinión que tenían, después de las conferencias con los ministros de Relaciones Exteriores, pero sin permitirse ningn no de ellos decir, como se supone en el memorial chileno, que hablaba en nombre del gobierno, cerca del cual estaba acreditado.

Desechada la idea del arbitraje y aceptada una vez más la de la transacción, insinuada también por el ministro americano en Chile, contestóle el general Osborn, modificando en parte las proposiciones trasmitidas por aquel, y diciéndole lo siguiente: "Si Vd. puede conse-

" guir que esta proposición sea hecha oficial-
" mente por el gobierno de Chile, y me lo comu-
" nica por telégrafo, yo la entregaré al ministro
" de Relaciones Exteriores, y estoy seguro que
" obtendré su asentimiento á ella."

Adoptóse esta forma de comunicaciones, para evitar las disconformidades, notadas en las redacciones y trasmisiones telegráficas anteriores.

El señor Valderrama, ministro de Relaciones Exteriores de Chile, dirigió una nota fecha 3 de Junio de 1881 al representante de los Estados-Unidos en aquella república, pidiéndole "hicie-
" se llegar á conocimiento del gobierno argenti-
" no las siguientes bases de arreglo, que cor-
" responden, segun creo, á las ideas manifestadas
" recientemente por uno y otro gobierno."

Y la primera base propuesta por el ministro de Relaciones Exteriores de Chile, fué la siguiente: "el límite entre Chile y la república Argen-
" tina es de norte á sud hasta el paralelo 52
" de latitud la cordillera de los Andes. La línea
" fronteriza correrá en esa extensión por las
" cumbres más elevadas de dichas cordilleras
" que dividan las aguas." Esta base fué aceptada, agregando, por nuestra parte, las siguientes palabras que fueron admitidas por Chile: "Y
" pasará por entre las vertientes que se des-
" prenden á un lado y á otro."

De este modo se restableció íntegramente el

artículo ya discutido y aceptado en las negociaciones de 1877 y 78.

*
* *

Me ha sorprendido la explicación que se dá en el memorial chileno, á las palabras que adicioné á las propuestas por el señor Valderrama. Dícese que, creyendo yo que no eran bastante explícitas para establecer claramente el *divortium aquarum*, pedí al general Osborn propusiese la agregación de que, la línea pasara por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro.

Por más que he reflexionado, no puedo darme cuenta del fundamento de esa inexacta afirmación. Durante la negociación de 1881 no tuve oportunidad de hablar con el actual perito de Chile, que se encontraba en aquella república. No recuerdo haber cambiado con él carta ni telegrama alguno sobre el art. 1° del tratado, y ni hubo motivo para ello. Las cuatro bases principales del pacto, estipuláronse sin intervención de persona extraña á la negociación: fueron concertadas entre los dos gobiernos por intermedio de los ministros mediadores, que se limitaron á trasmitir literalmente las notas que recibían de los ministros de Relaciones Exteriores.

Al llegar á la base 5ª que estableció la neutralidad del estrecho y la prohibición de levantar fortificaciones, complicóse la discusión, re-

chazando el Sr. Valderrama esa cláusula, y sosteniéndola por mi parte, como conveniente para consolidar la confianza y la paz entre ambos países.

A causa de esta divergencia, la negociación pareció en peligro, y fué en esos momentos, segun mis recuerdos, que recibí uno ó dos telegramas del Sr. Barros Arana invitándome á modificar la redacción de la cláusula propuesta con el número 5, sobre la neutralización del estrecho.

Está demás decir que recibí atentamente aquellas insinuaciones del distinguido caballero, al que me liga antigua y sincera amistad; del ilustrado personaje con quien debatí, en forma recíprocamente respetuosa, la cuestión de límites y en quien reconocí un noble empeño por suprimir las divergencias que enfriaron la fraternidad de estas repúblicas.

Pero al tomar conocimiento del art. 1º propuesto por el Sr. Valderrama, no vacilé en complementarlo con las palabras agregadas, y no he tenido motivo ni oportunidad para comunicar á nadie, absolutamente á nadie, fuera del presidente de esta república en aquel tiempo, la razon que determinó mi procedimiento. Por consiguiente, la explicación que se dá en *El Ferro Carril* de Santiago, es completamente infundada, inverosimil y voluntariosa.

Agregué las palabras que se recuerdan, con

propósitos muy distintos del que se supone. Quise restablecer íntegramente el artículo consignado en las negociaciones de 1877 que yo dirigí; en el tratado de 1878 firmado por los señores Barros Arana y Elizalde; y en el proyecto que presentó el Sr. Montes de Oca al señor Balmaceda. Así procuré suscribir una fórmula, que tenía ya el asentimiento de dos administraciones, y de los estadistas que me sucedieron en el ministerio de Relaciones Exteriores.

Y me propuse preferentemente dejar el art. 1°, claro hasta en sus detalles, para que ninguna duda pudiera razonablemente suscitarse.

Para esto se estableció que el límite es la cordillera de los Andes. No se puede salir de ella, por más que se escriba y se argumente. No puede haber ya Patagonia Chilena, ni Santa Cruz ni Gallegos como límite Sud.

Los demarcadores están encerrados por el tratado dentro del encadenamiento principal de la cordillera; y todo río, arroyo ó cerro que se encuentre fuéra de aquella cadena de montañas, está también fuera del tratado del 81.

La anchura variable de los macizos que forman el encadenamiento principal, podía dar lugar á cavilosidades sobre los puntos en que debía correr la línea, y para evitarlas estableciose que correría por las cumbres más elevadas que dividen aguas; es decir, por eso que el gobierno de

Chile, en las instrucciones de 1848 á Pissis, tan recomendadas por el señor perito chileno, llamó *el filo ó línea culminante que separa las vertientes.*

Por último, para que ni en esas cumbres pudiera suscitarse disconformidad alguna, agregáronse las palabras de Bello: "Pasará la línea " por entre las vertientes que se desprenden á " un lado y al otro."

Y agregaré una observación para cerrar este punto. Si en los documentos oficiales que he citado en lo pertinente, consta, según se ha visto, que yo jamás propuse el *divortium aquarum* como límite; si ha quedado de manifiesto en ellos que cuando el señor ministro Barros lo presentó, rehusé aceptarlo, sustituyendo á esa fórmula la de las cumbres, que al fin preponderó, ¿cómo podría explicarse que en 1881, en que el ministro de relaciones exteriores de Chile ni siquiera lo insinuó en su proposición, yo me empeñase en introducirlo, y en forma bastante explícita? Creo que basta esta interrogación para dejar de relieve cuán inverosímil es la su posición contenida en la exposición del perito de Chile.

Dejo expuestas las razones que me decidieron á restablecer en 1881 las palabras de los tratados de 1877 y 78 omitidas por el señor Valderrama, en la proposición que hizo; y queda así protestada la caprichosa explicación que se ha dado en *El Ferro-Carril* de Santiago.

*
* *

De algún artículo publicado en aquel diario puede deducirse que el señor perito chileno sólo admite como vertientes, las corrientes que después de dilatado curso desembocan en los oceanos que bañan la América.

El señor Barros no puede, á mi juicio, haber emitido ni aceptado tal opinión.

Al fijar la línea divisoria, el tratado no habla de arroyos ni de ríos que salgan al Atlántico ó al Pacífico, ó que se extingan antes de llegar á ellos. Esas corrientes tienen su denominación especial ó científica, según el caudal de sus aguas ó la prolongación de su curso. El señor Barros ha expuesto con propiedad esos nombres en su tratado de geografía, y no es necesario observarle que ninguno de ellos se escribió en el ajuste de límites. No se dijo que la línea correría entre arroyos ni entre ríos: estipulóse que pasara entre las vertientes occidentales y orientales, y el señor Barros Arana, de acuerdo con todos los geógrafos, ha dado esta clara definición: " Los costados de las montañas por donde " bajan las aguas, se llaman vertientes, enten- " diéndose por costados toda la extensión de " una montaña."

No es posible poner en duda que el encadenamiento principal de los Andes se extiende de norte á sud, presentando dos costados, al este y al oeste, por los que descienden las aguas procedentes de las lluvias ó de los deshielos Y

por el centro de esos costados, á que el señor perito de Chile ha llamado *vertientes*, es que pasa la línea divisoria estipulada, sin que deban tomarse en cuenta los accidentes hidrográficos que se encuentren fuera de las alturas de la cumbre.

*
* *

No hay, pués, declaración oficial ni artículo de tratado, firmado por un ministro argentino, en que se haya aceptado como línea divisoria el *divortium aquarum* ni las hoyas hidrográficas; mientras están firmados por el señor ministro Barros Arana y por los señores ministros de Relaciones Exteriores Alfonzo y Valderrama, declaraciones directas y artículos de tratados, reconociendo por límite entre ambas repúblicas, las altas cumbres de la cordillera.

Y antes de terminar esta rectificación, diré algunas palabras sobre esa declaración del gobierno de Chile en 1848, á que el escrito publicado en *El Ferro-Carril* da alta importancia, y que, á mi juicio, es completamente adversa a la pretensión que ha venido á retardar la delimitación y á suscitar desconfianzas que, seguramente, serán disipadas por el buen sentido de los gobiernos y por la cordura de los pueblos que presiden.

V.

Terminaré estas observaciones, destinadas á explicar algunos actos oficiales en que intervine y el artículo 1º del tratado que tuve el honor de suscribir. No he pensado impugnar detenidamente el memorial publicado en *El Ferro-Carril*, de Santiago: han aceptado este trabajo escritores inteligentes é ilustrados, que han rebatido en forma concluyente aquel escrito.

Estas líneas se contraerán al punto que, en el artículo anterior, ofrecí tomar en consideración.

El señor perito ha citado, acentuadamente, dos documentos oficiales de Chile, á los que atribuye importancia decisiva en favor de las opiniones que sostiene.

"Encontramos, dice, la primera declaración
" oficial de este principio de demarcación de lí-
" mites (el *divortium aquarum*), en un docu-

" mento importante emanado del gobierno de
" Chile, de 10 de Octubre de 1848. Son las si-
" guientes instrucciones dadas á don Amado
" Pissis para el levantamiento geográfico de la
" carta del país:

"El señor Pissis dedicará una particular aten-
" ción á la cordillera de los Andes, que exami-
" nará del modo más prolijo que le sea posible,
" á fin de señalar con precisión el filo ó línea
" culminante que separa las vertientes que van
" á las provincias argentinas, de las que se di-
" rijen al territorio chileno."

Después de transcribir esta parte de las instrucciones, cita el mensaje del presidente de Chile al Congreso, en 1848, dando cuenta de la iniciación de los trabajos del geógrafo citado.

No encuentro en los documentos trascriptos una sola palabra referente al "*divortium aquarum*" ni á las "hoyas hidrográficas" que por primera vez aparecen en la discusión de límites.

El presidente de Chile se limitó á manifestar al congreso que "era una necesidad imperiosa
" la de un mapa exacto que, con la descripción
" geológica y mineralógica de Chile, señalase
" todos los puntos notables del país, sus varias
" alturas sobre el nivel del mar, y la línea culmi-
" nante de la cordillera entre las vertientes que
" descienden á las provincias argentinas y las
" que riegan el territorio chileno".

En cuanto á las instrucciones expedidas á D.

Amado Pissis, se le recomendó únicamente en ellas, señalase el "filo ó línea culminante que se-
" para las vertientes que van á las provincias
" argentinas, de las que se dirijen á territorio
" chileno." Es decir, ordenósele examinara exactamente la línea que, treinta años después, se estipuló como divisoria, y que por nuestra parte integramente sostenemos: "*punto ó línea culminante*" según la definición de los geógrafos y del mismo señor Barros Arana, es la parte más alta de la cima de las cordilleras, y ésta es la que consigna el artículo 1° del tratado, cuando dice, "la cumbre más elevada de dichas cordilleras".

La separación de las vertientes que debía señalar Pissis en el filo ó línea culminante, es también la división ó separación á que se refiere el tratado, cuando establece que la línea correrá por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro.

Puedo estar equivocado, pero lejos de encontrar que esos documentos favorezcan las pretensiones de la comision de límites de aquella república, pienso que las desautorizan, y dejan en perfecta relación las palabras usadas por el señor Bello en su tratado de Derecho Internacional, el artículo 1° del pacto de 1881, las instrucciones á Pissis y el mensaje presidencial.

En ninguno de esos documentos se habla del *divortium aquarum*, ni de las hoyas hidrográfi-

cas, mientras en todos se mencionan las cimas de las cordilleras y el centro de las vertientes.

En 1848, fecha de las instrucciones y mensajes referidos, el gobierno argentino inició la reclamación contra la ocupación del estrecho de Magallanes, y en ella se leen estas declaraciones: " La gran cadena de los Andes ha limitado los " territorios de estas repúblicas y esos límites " naturales han sido los que en todo tiempo se " han reconocido á Chile *En la cumbre oriental* " de esa cadena empieza el territorio argentino, " que confina en toda su extensión hasta el " cabo de Hornos." *Nota del señor don Felipe Arana, fecha 15 de Diciembre de 1847.*)

El gobierno de Chile, sin observar las anteriores declaraciones, contestó que esperaba la llegada del plenipotenciario, señor Otero, para tratar y discutir la reclamación iniciada. (*Nota del señor ministro D. Manuel C. Vial, Enero 31 de 1848.*)

Pocos meses después, indicó al de esta república la conveniencia de nombrar comisionados que se dirijiesen á los territorios disputados, examinasen las localidades y proyectasen la línea divisoria. (*Nota Agosto de 1848*). Y consecuente con aquella idea, ordenó los estudios de Pissis y el levantamiento del mapa que lleva su nombre, sin contradecir ni ultrapasar el límite recordado en las notas argentinas.

Don Andrés Bello ejerció por muchos años in-

fluencia en los asuntos públicos de Chile. El señor Barros Arana, en sesión solemne de la facultad de filosofía y humanidades pronunció un notable discurso en honor de aquél hombre esclarecido, y en él dijo lo siguiente:

"Bello elevó el tono de nuestra diplomacia
" por medio de documentos meditados con ma-
" duro estudio y escritos en un lenguaje digno y
" correcto. Al mismo tiempo, discutió en la pren-
" sa con gran mesura y grande elevación, las
" mas complicadas cuestiones internacionales."

"Vosotros sabeis cuan grande ha sido el pres-
" tigio que alcanzó la dirección de nuestras re-
" laciones exteriores desde el tiempo en que
" Bello fué el consejero y el secretario de nues-
" tros ministros." (*Discurso pronunciado el 7 de Enero de 1866.*)

El señor Bello, como se ve, fué el consejero del gobierno chileno, especialmente en las cuestiones exteriores; sirvió un puesto importante en el departamento de negocios extranjeros, y es muy probable que, en desempeño de su cargo, redactara las instrucciones á Pissis y el mensaje presidencial, dominando naturalmente, en ambos documentos, el principio que estableció en su tratado de derecho para la delimitación de países separados por montañas, principio que yo acepté y consigné en los tratados, valiéndome de las mismas palabras usadas por aquel eminente publicista.

Veo, pues, en las instrucciones y mensaje invocados por el señor perito, la consagración anticipada de la fórmula estipulada en 1881. Nada de *divortium aquarum* en el sentido en que lo entiende hoy la comisión de límites en Chile. Nada de hoyas hidrográficas, de las que jamás se habló entre los gobiernos, antes ni despues de la emancipación; *el filo culminante y las vertientes que se encuentren en él*, eso fué lo que Pissis tuvo orden de estudiar y señalar con precisión, eso es lo que se estipuló en 1881, y eso lo que sostenemos que debe señalarse sobre el terreno.

Pissis dedicó ciertamente veinte años al estudio de Chile; recorrió, dice, paso á paso la alta cordillera de los Andes, reunió numerosos datos, consultó las obras de los naturalistas que recorrieron aquel país, y munido de todos esos datos, escribió el libro que el señor Barros llama, con razón, monumento de ciencia. Estableció en él, que la república de Chile está situada al oeste de la Cordillera de los Andes, y no señaló rio, arroyo, cerro, vertiente ni punto alguno al oriente de la Cordillera, como perteneciente al dominio de aquella nación.

Estudió separadamente los macizos que forman la extensa cadena de los Andes, dió la tabla de sus principales alturas señalando así los verdaderos hitos, puestos por la naturaleza; y en la parte hidrográfica enseñó que todas las

" corrientes de agua en Chile, nacen á corta
" distancia de la costa y tienen por límite la
" cima de los Andes."

La lectura de ese libro nos asegura que el trazado de la línea divisoria es claro y científico, aunque áspero y laborioso, y que se realizará en más ó menos tiempo, con estricta sujeción al pacto de 1881, con aplauso de la opinión de ambos paises y de sus gobiernos.

*
* *

La negociación de 1881 terminó, como he dicho otra vez, sin que ni directa ni indirectamente se discutiera la opinion que hoy manifiesta el señor perito. La Cordillera de los Andes, las cumbres, y las vertientes que se desprenden de ella, esos fueron los términos propuestos y aceptados.

El tratado encontró en Chile ardientes opositores; los tuvo tambien en esta república. Figuraron entre los primeros, los señores Balmaceda, Alemparte, Rodriguez, Vargas, Mont y otros personajes tan considerados como estos por la opinión pública de su pais. Ellos renovaron en sus escritos las consideraciones con que los presidentes Bulnes, Mont, Errázuriz, Perez y sus ministros Vargas, Ibañez, Covarruvias, Alfonso y otros, sostuvieron durante treinta años que la Patagonia pertenecia íntegramente á Chile.

Hiciéronse en Santiago extensas publicacio-

nes en contra del convenio; ellas fueron contestadas en otras por los amigos del gobierno; pero ni en estas ni en aquellas, se puso en duda el límite tradicional y reconocido.

*
* *

Ocupándose el memorial chileno de los canales al norte del grado 52, límite sud del tratado, dice que "se han trazado líneas quiméricas y fantásticas" que no han merecido ser tomadas con seriedad, pero que "han contribuído á ex-
" traviar el criterio de las personas ignorantes ó
" poco conocedoras de la geografía y de los an-
" tecedentes que prepararon el ajuste de lí-
" mites."

No acepto este juicio, respecto de un hecho que sirvió al gobierno argentino para dar en 1893, una nueva prueba del espíritu moderado que prevalece en su política y del constante desprendimiento con que procede, en homenaje á la armonía internacional.

" El artículo 3º del tratado de 1881 estable-
" ció que los territorios que quedan al norte
" del grado 52 pertenecen á la República Ar-
" gentina, y á Chile los que se extienden al
" Sud."

Examinando las cartas de Fitz-Roy encuentranse al norte del grado 52, y al oriente de la cordillera, algunos canales que se prolongan al sud, cruzando aquel paralelo y corriendo á

confundirse con otros situados en la parte occidental del estrecho. Si los mapas son exactos, nada de fantástico tiene que consideremos aquellas aguas como parte del dominio de esta república, y nada de quimérico que los habitantes de nuestros territorios australes puedan salir por ellas á las aguas del oceano.

No es correcto ciertamente decir que tenemos puertos en las costas chilenas del Pacífico: no conozco los mapas del Sr. Duclout de que habla *El Ferro-Carril* de Santiago, y que dice señalan ocho puertos argentinos en aquellas costas; pero pienso que si los canales mencionados están realmente al norte del grado 52 y al oriente de los Andes, se hallan incuestionablemente en nuestro dominio.

Los ríos, los lagos y los canales entran de plano en el dominio de la nación sobre cuyo territorio están situados, y si se extienden al de dos naciones, cada una de ellas tiene el de la parte situada dentro de sus límites.

Los lagos y canales en esas condiciones, sean dulces ó salados, y que tienen comunicación con los mares, se consideran, como éstos, abiertos á la navegación de todas las banderas. Y revisten evidentemente este carácter los canales de que tratamos, cuya parte superior está dentro del territorio argentino, y que salen á la boca occidental del Estrecho de Magallanes ó á las aguas despejadas del Pacífico.

La navegación de ellos es libre desde su origen, con arreglo á los principios generales del derecho de gentes, y también al tratado de límites de 1881, que estableció la libre navegación del estrecho y su perpetua neutralidad.

El Paraguay no tiene puertos sobre el Plata, pero aquella república tiene el río de su nombre, y por las aguas de éste sale libremente al Paraná y llega á las márgenes del Plata. Es lo que sucederá con los canales que se encuentren al norte del grado 52 y al oriente de la cordillera.

Y agregaré una observación.

Si la idea de los canales fuera tan liviana y desatendible como se dice en *El Ferro-Carril* de Santiago, no habría requerido que el señor perito de Chile se ocupara de ella en su nota de 18 de enero de 1892, representando la conveniencia de "desautorizar esas quimeras geográ-" ficas que no era posible revestir, á su juicio, " de una aparente seriedad." Y menos habría merecido que los gobiernos de ambas repúblicas se contrajesen en el art. 2º del protocolo de 1º de Mayo de 1893, á estipular los medios y la forma de fijar una línea divisoria "*que deje á Chile las costas de esos canales.*"

Si en aquel acto internacional el gobierno argentino estipuló estudiar los medios de hacer efectiva aquella promesa, habrá querido hacer una nueva concesión, que deliberadamente no quiero estudiar.

Yo no sostengo, repito, que tengamos puertos sobre las costas de Chile, pero esto no se opone á que se encuentren en territorio argentino canales cuyas aguas se mezclen con las enmarañadas corrientes que fluyen al estrecho, y conducen al Pacífico.

No confundamos, pues, los hechos ni las palabras; no llamemos fantásticos ni quiméricos á ciertos accidentes hidrográficos, que no constituyen una novedad en el mundo, y que están regidos por el derecho de gentes y las convenciones internacioles.

*
* *

El Dr. Magnasco ha preguntado con razón: ¿Dónde quiere buscar el perito chileno el *divortium aquarum?* En el memorial se repite aquella frase, pero el señor perito habla otras veces de las hoyas hidrográficas, y en su tratado de geografía física las define "el conjunto de las pendientes y de los valles de donde nacen los manantiales y los arroyos que van á alimentar un gran río".

Importa, pues, saber si él acepta la separación de las vertientes que se desprenden de las alturas de la cordillera, ó si pretende salir del encadenamiento principal de los Andes, fijado en los tratados y protocolos, bajar la falda oriental por los suaves declives que ella presenta, y buscar fuera del encadenamiento, aguas que des-

pués de dilatado curso por territorio argentino, crucen al favor de algunas brechas de la cordillera y prosigan hacia Chile.

Si él quiere seguir este itinerario como línea divisoria, no podemos acompañarlo de ningún modo, por ser contrario al que señala la verdad histórica y la letra del tratado y protocolo ya citados. Y si la discusión, iniciada con poca oportunidad por uno de los peritos, ha de proseguirse, justo es que él aclare su pensamiento para que netamente conozcamos lo que pretende.

*
* *

Por lo demás, mantengo las opiniones ya emitidas: los peritos no están autorizados para promover discusiones generales sobre la bondad del pacto ni sobre las facilidades ó dificultades de su ejecución. Si esto les fuera permitido, podrían, aun contra sus intenciones, envolver á los gobiernos en inesperadas controversias, y bajo la influencia de discordancias geográficas, comprometer los altos propósitos políticos de un pacto, firmado para consolidar la armonía de estas naciones y los principios tutelares de la paz continental.

A los peritos sólo incumbe trazar en el terreno la línea del tratado: no les es permitido anticipar debates, que sólo pueden producirse cuando algún hecho, algún accidente del terreno detenga la traza de la línea y provoque el proce-

dimiento previsto en el tratado del 81. Si los gobiernos no se afirman en este terreno, si los peritos no reconocen que la misión que les está confiada, altamente honrosa aunque áspera y trabajosa en su desempeño, los llama á la cordillera, pueden sobrevenir contradicciones y divergencias complicadas.

No estoy entre los que se alarman por la publicación del señor perito chileno.

Es notorio que tengo alta idea de su ilustración, y en las relaciones oficiales que mantuve con él, durante dos años, pude apreciar el interés que le inspira la buena inteligencia de estas repúblicas. Reconozco que él está absolutamente equivocado en sus opiniones actuales; pero los hombres ilustrados, encargados de conducir asuntos graves, no sienten violencia en reflexionar con detención, ni en someterse á la influencia de la verdad y del derecho.

Y al cerrar definitivamente estos escritos, formularé ingenuamente mis opiniones y mis votos.

Persisto en la idea de que deben aplazarse los trabajos de las comisiones auxiliares, para dar tiempo á que los gobiernos acuerden la forma de practicar estudios ó reconocimientos, que faciliten é ilustren sus resoluciones y supriman esas divergencias entre los demarcadores, de las que necesitamos darnos cuenta con propiedad. No debemos halagarnos por la colocación de tres ó cuatro hitos, situados quizá

en lugares que no caen bajo la contradicción promovida por el perito de Chile.

No exajeremos el significado de ciertas demostraciones de cortesia, que nada tienen de extraordinario y que solo revelan la cultura que prevalece comunmente en las relaciones diplomáticas de los gobiernos y de sus representantes. Lo que importa es adoptar un procedimiento que suprima en lo sucesivo las intermitencias é inquietudes que produce, al presente, cada hito que se anuncia y asegurar la recta ejecución del ajuste de límites, concertado por el patriotismo de los gobiernos y refrendado por la fé de ambas repúblicas.

Estoy en contra de cualquiera dificultad que se ponga para el reconocimiento prévio de los lugares en que aproximadamente debe pasar la línea divisoria, y condeno todo estudio sigiloso ó encubierto que ordenen los gobiernos ó los peritos, por que esos actos desdicen la lealtad con que debe procederse en estos negocios, y solo servirán para profundizar las desconfianzas y los recelos de la opinión. Mantengo la convicción de que la paz no será alterada por las divergencias suscitadas actualmente entre los peritos: algunos hablarán en uno y otro lado de los Andes, de rompimientos y de guerra; pero será muy difícil encontrar hombres de estado que, si no sobrevienen otras graves causas, acepten las responsabilidad de ese desenlace infausto.

Sin embargo, es necesario que los gobiernos y los peritos conozcan plenamente la configuración y los accidentes de los territorios que van á dividir; que todos procedamos con la luz y la conciencia que corresponde en estas cuestiones que interesan al reposo y cordialidad de las naciones. Afortunadamente no hay peligros ni razones que impidan tomar el tiempo necesario para esclarecer las dudas suscitadas, apreciar fielmente las divirgencias ya producidas y dirimirlas tranquilamente, como corresponde al sentimiento y á los intereses comunes. Y si desgraciadamente, después de los estudios que propongo, esa solución pacífica no fuese posible; si estos países se viesen obligados á romper los vinculos de la naturaleza y de la historia, convendrá siempre que conozcan los hechos ó las consideraciones que les aconsejen levantar las armas.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Tratado de 1881

Buenos Aires, 23 de Julio de 1881.

En nombre de Dios Todopoderoso. Animados los gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile del propósito de resolver amistosa y dignamente la controversia de límites que ha existido entre ambos países, y dando cumplimiento al artículo 39 del tratato de Abril del año 1856, han resulto celebrar un tratado de límites y nombrado á este efecto sus plenipotenciarios, á saber:

S. E. el presidente de la República Argentina al Dr. Bernardo Irigoyen, ministro secretario de Estado en el departamento de relaciones exteriores; S. E. el presidente de la República de Chile, al Sr. Francisco de B. Echeverría, cónsul general de aquella República.

Quienes, después de haberse manifestado sus plenos poderes y encontrándolos bastantes para celebrar este acto, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.°—El límite entre la República Argentina y Chile es, de norte á sur, hasta el paralelo 52° de latitud, la cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dicha cordillera que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprendan á un lado y otro. Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, serán resueltas amistosamente por dos peritos nombrados uno de cada parte. En caso de no arribar éstos á un acuerdo, será llamado á decidirlas un tercer perito designado por ambos gobiernos. De las operaciones que practiquen, se levantará un acta en doble ejemplar, firmada por los dos peritos en los puntos en que hubieren estado de acuerdo, y además por el tercer perito en los puntos resueltos por éste. Esta acta producirá pleno efecto desde que estuviere suscrita por ellos y se consi-

derará firme y valedera sin necesidad de otras formalidades ó trámites. Un ejemplar del acta será elevado á cada uno de los dos gobiernos.

Art 2.°—En la parte austral del continente y al norte del estrecho de Magallanes, el límite entre los dos países será una línea que partiendo de punta Dungeness, se prolongue por tierra hasta Monte Dinero; de aquí continuará hacia el oeste, siguiendo las mayores elevaciones de la cadena de colinas que allí existen hasta tocar en la altura de Monte Aymond. De este punto se prolongará la línea hasta la intersección del meridiano 70° con el paralelo 52° de latitud, y de aquí seguirá hacia el oeste, coincidiendo con este último paralelo hasta el *divortia aquarum* de los Andes. Los territorios que quedan al norte de dicha línea pertenecerán á la República Argentina; y á Chile, los que se extiendan al sur, sin perjuicio de lo que dispone respecto de la Tierra del Fuego é islas adyacentes el artículo tercero.

Art. 3.°—En la Tierra del Fuego se trazará una línea que, partiendo del punto denominado Cabo del Espíritu Santo en la latitud 52 grados 40 minutos, se prolongará hacia el sur, coincidiendo con el meridiano occidental de Greenwich 68 grados 34 minutos, hasta tocar en el canal Beagle. La Tierra del Fuego, dividida de esta manera, será chilena en la parte occidental y argentina en la parte oriental. En cuanto á las islas, pertenecerán á la República Argentina la isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos á ésta y las demás islas que haya sobre el Atlántico, al oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia; y pertenecerán á Chile todas las islas al sur del canal Beagle hasta el Cabo de Hornos y las que haya al occidente de la Tierra del Fuego.

Art. 4.°—Los mismos peritos á que se refiere el artículo primero, fijarán en el terreno las líneas indicadas en los dos artículos anteriores, y procederán en la misma forma que allí se determina.

Art. 5.°—El Estrecho de Magallanes queda neutralizado á perpetuidad y asegurada su libre navegación para las banderas de todas las naciones. En el interés de asegurar esta libertad y neutralidad, no se construirán en las costas fortificaciones ni defensas militares que puedan contrariar ese propósito.

Art. 6.°—Los gobiernos de la República Argentina y de Chile ejercerán pleno dominio y á perpetuidad sobre los territorios que respectivamente les pertenecen según el presente arreglo. Toda cuestión que por desgracia surgiere entre ambos países, ya sea con motivo de esta tran-

sacción, ya sea de cualquiera otra causa, será sometida al fallo de una potencia amiga, quedando en todo caso como límite inconmovible entre las dos repúblicas, el que se expresa en el presente arreglo.

Art. 7.°—Las ratificaciones de este tratado serán canjeadas en el término de sesenta días, ó antes si fuese posible, y el canje tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires ó en la de Santiago de Chile.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Chile firmaron y sellaron con sus respectivos sellos, y por duplicado, el presente tratado en la ciudad de Buenos Aires, á 23 días del mes de Julio del año de Nuestro Señor 1881.—*Bernardo de Irigoyen—Francisco de B. Echeverría.*

Convención de 1888

Los gobiernos de la República de Chile y de la República Argentina, animados del común deseo de dar ejecución á lo estatuido en el tratado celebrado por ambos en 23 de Julio de 1881, con arreglo á la demarcación de los límites territoriales entre uno y otro país, han nombrado sus respectivos plenipotenciarios, á saber:

S. E. el presidente de la República de Chile al señor Demetrio Lastarria, ministro de relaciones exteriores.

Y S. E. el presidente de la República Argentina al señor Dr. José E. Uriburu, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Chile.

Quienes, debidamente autorizados al efecto, han acordado las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

I. El nombramiento de los dos peritos á que se refiere los artículos 1.° y 4.° del tratado de límites de 1881, se hará por los gobiernos signatarios dentro del término de dos meses, contados desde el canje de las ratificaciones de este convenio.

II. Para auxiliar á los peritos en el desempeño de sus funciones, cada uno de los gobiernos nombrará también en el mismo plazo, cinco ayudantes.

El número de éstos podrá aumentarse en proporción por una y otra parte, siempre que los peritos lo soliciten de común acuerdo.

III. Los peritos deberán ejecutar en el terreno la demarcación de las líneas indicadas en los artículos 1.°, 2.° y 3.° del tratado de límites.

IV. Pueden, sin embargo, los peritos confiar la ejecución do los trabajos á comisiones de ayudantes.

Estos ayudantes se nombrarán en número igual por cada parte.

Las comisiones ajustarán sus procedimientos á las instrucciones que les darán los peritos de común acuerdo y por escrito.

V. Los peritos deberán reunirse en la ciudad de Concepción de Chile, cuarenta días después de su nombramiento, para ponerse de acuerdo sobre el punto ó puntos de partida de sus trabajos y acerca de los demás que fuere necesario.

Levantarán acta por duplicado de todos los acuerdos y determinaciones que tomen en esa reunión y en el curso de sus operaciones.

VI. Siempre que los peritos no arriben á acuerdo en algún punto de la fijación de límites ó sobre cualquiera otra cuestión, lo comunicarán respectivamente á sus gobiernos para que éstos procedan á designar el tercero que ha de resolver la controversia, según el tratado de límites de 1881.

VII. Los peritos podrán tener, á voluntad del respectivo gobierno, el personal necesario para su servicio particular, como el sanitario ó cualquier otro; y cuando lo estimen conveniente para su seguridad, podrán pedir una partida de tropa á cada uno de los dos gobiernos, ó únicamente al de la nación en cuyo territorio se encontraren; en el primer caso, la escolta deberá constar de igual número de plazas por cada parte.

VIII. Los peritos fijarán las épocas de trabajo en el terreno é instalarán su oficina en la ciudad que determinaren, pudiendo, sin embargo, por común acuerdo, trasladarla de un punto á otro, siempre que las necesidades del servicio así lo aconsejaren.

Cada gobierno proporcionará al perito que nombre y á sus ayudantes, los elementos y recursos que necesiten para su trabajo; y ambos pagarán en común los gastos que ocasionen las oficinas y el amojonamiento de los límites.

IX. Siempre que quede vacante alguno de los puestos de perito ó ayudante, el gobierno respectivo deberá nombrar el reemplazante en el término de dos meses.

X. La presente Convención será ratificada y el canje de las ratificaciones se hará en la ciudad de Santiago ó en la de Buenos Aires, en el más breve plazo posible.

En fé de lo cual los plenipotenciarios de ambos gobiernos firmaron el presente convenio, en doble ejemplar, en Santiago de Chile, á los veinte días del mes de Agosto de 1888.—*Demetrio Lastarria—José E. Uriburu.*

El Protocolo.

En la ciudad de Santiago de Chile, á primero de mayo de mil ochocientos noventa y tres, reunidos en la sala de despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, el señor Norberto Quirno Costa, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Argentina, y el ministro de Guerra y Marina señor Isidoro Errázuriz en su carácter de plenipotenciario *ad hoc*, después de tomar en consideración el estado actual de los trabajos de los peritos encargados de efectuar la demarcación del deslinde entre la República Argentina y Chile, en conformidad al tratado de límites de 1881, y animados del deseo de hacer desaparecer las dificultades con que aquellos han tropezado ó pudieran tropezar en el desempeño de su cometido, y de establecer entre los dos Estados completo y sincero acuerdo que corresponda á los antecedentes de confraternidad y gloria que le son comunes, y á las vivas aspiraciones de la opinión á uno y otro lado de los Andes, han convenido en lo siguiente:

Primero—Estando dispuesto por el artículo 1° del tratado de 23 de julio de 1881, que «el límite entre Chile y la República Argentina, es de norte á sud hasta el paralelo 52 de latitud, la cordillera de los Andes», y que «la línea fronteriza correrá por las cumbres más elevadas de dicha cordillera que dividan las aguas, y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro», los peritos y las subcomisiones tendrán este principio por norma invariable de sus procedimientos. Se tendrá, en consecuencia, á perpetuidad, como de propiedad y dominio absoluto de la República Argentina, todas las tierras y todas las aguas, á saber: lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes, que se hallen al oriente de la línea de las más elevadas cumbres de la cordillera de los Andes que dividan las aguas, y como de propiedad y dominio absoluto de Chile, todas las tierras y todas las aguas, á saber: lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes que se hallen al occidente de las más elevadas cumbres de la cordillera de los Andes que dividan las aguas.

Segundo—Los infrascritos declaran que, á juicio de sus gobiernos respectivos, y según el espíritu del tratado de límites, la República Argentina conserva su dominio y soberanía sobre todo el territorio que se extiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico, como la República de Chile el terri-

torio occidental hasta las costas del Pacífico; entendiéndose que, por las disposiciones de dicho tratado, la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hácia el Pacífico. Si en la parte peninsular del sud, al acercarse al paralelo 52, apareciere la cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí existen, los peritos dispondrán el estudio del terreno para fijar una línea divisoria que deje á Chile las costas de esos canales; en vista de cuyos estudios ambos gobiernos la determinarán amigablemente.

Tercero—En el caso previsto por la segunda parte del artículo primero del tratado de 1881, en que pudiera suscitarse dificultades, «por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas», los peritos se empeñarán en resolverlas amistosamente, haciendo buscar en el terreno esta condición geográfica de la demarcación. Para ello deberán, de común acuerdo, hacer levantar por los ingenieros ayudantes un plano que les sirva para resolver la dificultad.

Cuarto—La demarcación de la Tierra del Fuego, comenzará simultáneamente con la de la cordillera, y partirá del punto denominado Cabo Espíritu Santo. Presentándose allí, á la vista, desde el mar, tres alturas ó colinas de mediana elevación, se tomará por punto de partida la del centro ó intermediaria, que es la más elevada, y se colocará en su cumbre el primer hito de la línea demarcadora que debe seguir hacia el sur, en la dirección del meridiano.

Quinto—Los trabajos de demarcación sobre el terreno se emprenderán en la primavera próxima simultáneamente en la cordillera de los Andes y en la Tierra del Fuego, con la dirección convenida anteriormente por los peritos, es decir, partiendo de la región del norte de aquella y del punto denominado Cabo Espíritu Santo en ésta. Al efecto, las comisiones de ingenieros ayudantes estarán listas para salir al trabajo el quince de octubre próximo. En esta fecha estarán también arregladas y firmadas por los peritos las instrucciones que según el artículo 4° de la convención de 20 de agosto de 1888, deben llevar las referidas comisiones. Estas instrucciones serán formuladas en conformidad con los acuerdos consignados en el presente protocolo.

Sexto—Para el efecto de la demarcación, los peritos, ó en su lugar las comisiones de ingenieros ayudantes, que

obran con las instrucciones que aquéllos les diesen, buscarán en el terreno la línea divisoria y harán la demarcación por medio de hitos de hierro de las condiciones anteriormente convenidas, colocando uno en cada paso ó punto accesible de la montaña que esté situado en la línea divisoria, y levantando un acta de la operación, en que se señalen los fundamentos de ella y de las indicaciones topográficas para reconocer en todo tiempo el punto fijado, aun cuando el hito hubiese desaparecido por la acción del tiempo ó los accidentes atmosféricos.

Septimo—Los peritos ordenarán que las comisiones de ingenieros ayudantes recojan todos los datos necesarios para diseñar en el papel, de común acuerdo y con la exactitud posible, la línea divisoria que vayan demarcando sobre el terreno. Al efecto, señalarán los cambios de altitud y de azimut que la línea divisoria experimente en su curso; el origen de los arroyos ó quebradas que se desprenden á un lado y otro de ella, anotando, cuando fuere dado conocerlo, el nombre de éstos, y fijarán distintamente los puntos en que se colocarán los hitos de demarcación. Estos planos podrán contener otros accidentes geográficos que, sin ser precisamente necesarios en la demarcación de límites, como el curso visible de los ríos al descender á los valles vecinos y los altos picos que se alzan á uno y otro lado de la línea divisoria, es fácil señalar en los lugares, como indicaciones de ubicación. Los peritos señalarán en las instrucciones que dieren á los ingenieros ayudantes, los hechos de carácter geográfico que sea útil recoger, siempre que ello no interrumpa ni retarde la demarcación de límites, que es objeto principal de la comisión pericial, en cuya pronta y amistosa operación están empeñados los dos gobiernos.

Octavo—Habiendo hecho presente el perito argentino que para firmar con pleno conocimiento de causa el acta de 15 de Abril de 1892, por la cual una subcomisión mixta chileno-argentina señaló en el terreno el punto de partida de la demarcación de límites en la cordillera de los Andes, creía indispensable hacer un nuevo reconocimiento de la localidad para comprobar ó rectificar aquella operación, agregando que este reconocimiento no retardaría la continuación de trabajo, que podría seguirse simultáneamente por otra subcomisión; y, habiendo espresado, por su parte, el perito chileno, que aunque creía que esa era una operación ejecutada con estricto arreglo al tratado, no tenía inconveniente en acceder á los deseos de su colega, como una prueba de cordialidad con que se desempeñaban estos trabajos, han convenido los infrascritos

en que se practique la revisión de lo ejecutado, y en que, caso de encontrarse error, se trasladará el hilo al punto donde debió ser colocado, según los términos del tratado de límites.

Noveno—Deseando acelerar los trabajos de demarcación y creyendo que esto podrá conseguirse con el empleo de tres subcomisiones en vez de las dos que han funcionado hasta ahora, sin que haya necesidad de aumentar el número de los ingenieros ayudantes, los infrascritos acuerdan que en adelante, y mientras no resuelva crear otras, habrá tres subcomisiones, compuesta cada una de cuatro individuos, dos por parte de la República Argentina y dos por parte de la de Chile; y de los auxiliares que, de común acuerdo, se considerare necesario.

Décimo—El contenido de las estipulaciones anteriores no menoscaba en lo más mínimo el espíritu del tratado de límites de 1881, y se declara, por consiguiente, que subsisten en todo su vigor los recursos conciliatorios para salvar cualquiera dificultad prescriptos por los artículos primero y sexto del mismo.

Undécimo—Entienden y declaran los ministros infrascritos que, tanto por la naturaleza de alguna de las precedentes estipulaciones, como para revertir las soluciones alcanzadas de un carácter permanente, el presente protocolo debe someterse préviamente á la consideración de los Congresos de uno y otro país, lo cual se hará en las próximas sesiones ordinarias, manteniéndosele, entretanto, en reserva.

Los ministros infrascritos, en nombre de sus respectivos gobiernos, y debidamente autorizados, firman el presente protocolo en dos ejemplares, uno para cada parte, y les ponen sus sellos.—*N. Quirno Costa—Isidoro Errázuriz.*

HARVARD LAW LIBRARY

FROM THE LIBRARY
OF
RAMON DE DALMAU Y DE OLIVART
MARQUÉS DE OLIVART

RECEIVED DECEMBER 31, 1911